
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

Por acuerdo de **cinco de octubre de dos mil veinte**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **60/2020**, promovidas por Elvia Margarita Reyes Rodríguez, relativa a las **diligencias de jurisdicción voluntaria**, en el procedimiento de declaración especial de ausencia de su hijo Luis Antonio de Ávila Reyes; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Segundo Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, a cinco de octubre de dos mil veinte.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas
Lic. Adriana Salazar Orozco.
Firma Electrónica.

(E.- 000039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a tres de septiembre de dos mil veinte.

En el procedimiento de declaración especial de ausencia número **39/2020-4A**, promovido por **Milagros de Jesús Uriarte Montes**, por propio derecho, en su calidad de esposa de **Heriberto Enrique Lerma Ibarra**, por auto de tres de septiembre de dos mil veinte, se ordenó llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial Ausencia número **39/2020-4A**, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés convinieren, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado para los efectos correspondientes.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez.

Rúbrica.

(E.- 000040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Minibuses Alfa Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 700/2019, promovido por Alberto Rivera Portillo, como apoderado legal de Violeta García Sánchez y Verónica García Sánchez, se dictó un acuerdo en el cual, se ordena emplazarlo por medio de edictos y que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, haciéndole saber que debe presentarse, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de octubre de 2020.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Pedro Guerrero Trejo.

Rúbrica.

(R.- 499581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

Global Technology and Industrial Services, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 516/2019, promovido por **Irma Nazaria Balandrán Muñoz**, apoderada general de pleitos y cobranzas de **FINANCIERA TRINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, contra la resolución de **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, emitida por el **Juez Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**, dentro del **expediente 584/2017**, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a trece de marzo de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Juan Carlos Ortégón de la Fuente.

Rúbrica.

(R.- 499817)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa,
y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA, Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Por acuerdo de **trece de agosto de dos mil veinte**, de conformidad con los artículos 17 y 18, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias del Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, promovidas por **Yara del Carmen Laguna Fernández**, por propio derecho y en representación de su menor hijo **Sebastián Garza Laguna** y **Diego Miguel Garza Laguna**, por propio derecho, relativa a la desaparición de la persona **Miguel Ángel Garza Covarrubias**; se le hace saber que deben presentarse en este Juzgado, sito en **EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN PUEBLA, AV. OSA MENOR NO. 82, PISO 13, ALA SUR CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA C.P. 72810**, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** constados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre dicho procedimiento.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y en intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones debe mediar siete días naturales).

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, trece de agosto de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Juan de Dios Uri Israel Téllez García
Firma Electrónica.

(E.- 000038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA
RAQUEL RUÍZ ROMERO

En los autos del juicio de amparo 1265/2019, promovido por **Marcela Noemí Aguilar Espejel**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Décimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuya demanda se admitió por auto de **trece de diciembre dos mil diecinueve**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada **Raquel Ruíz Romero**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2020.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Paola María Olivia Juárez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 500091)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Rosa Pereira Villarino, también conocida como Rosa Pereyra Villarino y/o Rosa Pereyra de Trujillo y/o Rosa Pereyra viuda de Trujillo, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por María Guadalupe Moran Gaytán y Guadalupe Vanessa Acuña Moran, la segunda en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Francisco Acuña Campa, contra la sentencia de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca civil 1516/2019, por auto de doce de febrero del año en curso, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 52/2020 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la demanda le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlo, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Rosa Pereira Villarino, también conocida como Rosa Pereyra Villarino y/o Rosa Pereyra de Trujillo y/o Rosa Pereyra viuda de Trujillo, en su carácter de tercero interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a diez de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 498909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Marco Antonio Sánchez Isordia, en su carácter de tercero interesado.

Marco Antonio Sánchez Isordia, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Isaac Ruiz Reyes, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el catorce de junio de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 355/2018, por la comisión del delito de homicidio calificado (premeditación y ventaja) y homicidio calificado (ventaja) en grado de tentativa, por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 65/2020 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la parte ofendida dentro de la causa penal Marco Antonio Sánchez Isordia, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Marco Antonio Sánchez Isordia, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a tres de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 498911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Angélica Valeria Acosta Becerril, donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de diez de enero de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 809/2019-VII-B, promovido por Gustavo Ortiz Martínez, en su carácter de defensor particular de Omar Chávez Ambriz, contra un acto del Juez Penal de Control del Sistema Acusatorio y Oral del Segundo Circuito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que hace consistir en la resolución de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, emitida en la causa penal 320/2018, que dirimió el recurso de revocación que interpuso el impetrante contra el proveído de diez de junio del mismo año; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con trece minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinte para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 12 de febrero de 2020.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Jaime Sebastián Ríos Tavera
Rúbrica.

(R.- 499588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: **Nazario Alfonso Orta Espinosa y Servando Librado Monroy Tolentino**. En los juicios de amparo número 824/2019-IV, 826/2019-VI, 834/2019-IV y 799/2019-II, promovidos por **David Bañuelos Vilorio, Jorge Romero Munguía, Emmanuel Hernández García y Edgar Romario Munguía Michaus**, respectivamente, contra actos del **Juez Penal de Control adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a los terceros interesados **Nazario Alfonso Orta Espinosa y Servando Librado Monroy Tolentino**. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberán presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirán los juicios 824/2019-IV, 826/2019-VI, 834/2019-IV y 799/2019-II.

Pachuca de Soto, Hidalgo, diecinueve de febrero de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Andrés Vladimír Cantinca Hernández.
Rúbrica.

(R.- 499842)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS**

Gómez Hermanos de Apan, Sociedad Anónima de Capital Variable, María Concepción García Bringas, Luis Manuel, Juan Carlos y María del Rocío los tres de apellidos Velazco García, así como Manuel, Esperanza Margarita y Ma. Del Pilar Inez, los tres de apellidos Velazco Lozada, donde se encuentren:

En acatamiento al acuerdo de tres de marzo de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo **427/2019-VII-B**, promovido por Adolfo Hernández Fernández, contra un acto de la **Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo**, que hace consistir en la **resolución incidental de responsabilidad solidaria de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, emitida en el expediente laboral 561/2019**; juicio de amparo en el cual fueron señalados como terceros interesados y se ordenan sus emplazamientos por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con once minutos del nueve de septiembre de dos mil veinte para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 11 de agosto de 2020.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Jaime Sebastián Ríos Tavera
Rúbrica.

(R.- 499844)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinte.

En los autos del juicio de amparo número **40/2020**, promovido por **Inmobiliaria Toyomex, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **David Jesai Granados Cervantes**, contra actos de la **Séptima Sala Civil y Juez Vigésimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, se dictó un auto por el que se **ordena notificar a la tercera interesada Amparo de la Brena Luna, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **diez horas del veintitrés de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la quejosa señaló como autoridades responsables a la **Séptima Sala Civil y Juez Vigésimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como terceros interesados a **Luis Ángel y Amparo**, ambos de apellidos **de la Brena Luna**, y precisa como acto reclamado la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve dictada por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1912/2019 relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el juicio ordinario mercantil 166/2000 del índice del Juzgado Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Adrián Ríos Cruz.
Rúbrica.

(R.- 499878)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

“Wenseslao Velázquez Torres”

En el juicio de amparo **846/2019-II**, promovido por **Asociación Ganadera Local de Arroyo Seco en el Estado de Querétaro**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan de Serra, Querétaro y otra autoridad**, en el que **“Wenseslao Velázquez Torres”**, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, haciéndole saber que en la demanda de amparo que dio inició el juicio de referencia, el mencionado quejoso, reclama a las responsables, la diligencia de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, **en la que se llevó a cabo el lanzamiento de la parte quejosa**, del predio que describe como el ubicado en el lado poniente de la fracción del inmueble ubicado en “El Potrerito”, en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de trece de marzo del mismo año, dictado el por el Juez Mixto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Jalpan de Serra, Querétaro, en el juicio ordinario civil de reivindicación 305/2018, donde la parte quejosa tiene el carácter de demandada. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Ruth Haggi Huerta García
Firma Electrónica.

(R.- 500009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO.

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **Miguel Ángel Cuestas López**, por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordenó su emplazamiento mediante **edictos**, en el que se deberá hacerse de su conocimiento que en el **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas**, la moral quejosa Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su apoderado legal Jesús Flores Luna, promovió juicio de amparo en contra del acto reclamado al **Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de la Capital, con sede en esta ciudad**, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número **329/2020**, consistente en *“la resolución interlocutoria de liquidación de sentencia de fecha 13 de Julio de 2020, dictada en los autos del Juicio Civil Hipotecario número 375/2009 por el Juez Segundo del Ramo Civil dl Distrito Judicial de la Capital, mediante en la cual de manera ilegal se determinó que, mi representada no acreditó los extremos de sus pretensiones.”* asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en cualquier periódico local y en otro de circulación nacional a elección del promovente del amparo.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.
La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Margarita Quiñónez Hernández.
Firma Electrónica.

(R.- 500028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 1012/2019.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA
“BOSQUES DE LAS LOMAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

En el juicio de amparo **1012/2019** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Armando Emilio Merlo Blake, quien también acostumbra utilizar el nombre de Armando Merlo Blake, contra actos consistentes en la falta de emplazamiento del quejoso y todas las actuaciones subsecuentes verificadas en el juicio ordinario civil, expediente 25/2019 del registro del **Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, promovido por Gabriel Alejandro Regino García, en contra de “*Bosques de Las Lomas*”, sociedad anónima de capital variable.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada “*Bosques de las Lomas*”, sociedad anónima de capital variable, por auto de veintidós de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
 Ciudad de México, veinte de octubre de dos mil veinte.
 El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.
Edgar Valdez Velarde.
 Rúbrica.

(R.- 500054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Juicio de Amparo 1575/2019-II
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA
Cristina Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable,
o bien, de su apoderado legal Jorge Camacho Alegría

Que en el juicio de amparo 1575/2019, promovido por el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, a través de su Síndico Municipal, mediante proveído de veintidós de enero de dos mil veinte, una vez agotado los medios para su localización, se ordenó, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplazarla a juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Esto, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este juicio, si así conviniere a sus intereses; asimismo, se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **DOY FE.**

Atentamente.
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de septiembre de 2020
 Secretario de Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
 y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Sergio Humberto Delgado Ríos

Rúbrica.

(R.- 500153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez; en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por José Edgar García Aguilar, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cinco de julio de dos mil diecinueve, dentro del toca penal N-0146/2019, por la comisión del delito de privación de la libertad personal, por ocho de septiembre de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 126/2020 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a las partes ofendidas dentro de la causa penal, Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de constitucional; por lo que, este Tribunal ordenó notificarles por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a ocho de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 498919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO NÚMERO 8/2019-II**, PROMOVIDO POR **PROMOVIDO POR CLUB LOMAS VERDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA Y JUEZ DÉCIMO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO GMC MUGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y PRECISA COMO **ACTO RECLAMADO**:

"1) Del Magistrado integrante de la Sexta Sala Civil, se reclama la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018, deducida del toca 237/2018-1, formado con motivo dl recurso de apelación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 14 de diciembre de 2017, dictada por el Juez, en los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por mi representada en contra de los Terceros Interesados.

2) Del Juez Décimo de lo Civil en la Ciudad de México, se reclama la ejecución del acto reclamado en el inciso 1) anterior."

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Dolores López Ávila.

Rúbrica.

(R.- 499715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**, dictado en el juicio de amparo **630/2019**, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, promovido por **BEGOÑA PAZ RUIZ ITUARTE**, en su carácter de representante común de la parte actora en el juicio ordinario mercantil **16/2013**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, contra actos del Tribunal Unitario del Noveno Circuito, **se emplaza como parte tercero interesada a LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES DE LAS SUCESIONES A BIENES DE ARTURO ELORZA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL RABAGO CASTILLO, CRISTÓBAL TORRES VILLALOBOS Y JOSÉ RABATTE MUÑOZ**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

PARTE QUEJOSA:

Begoña Paz Ruiz Ituarte, como representante común de la parte actora en el juicio ordinario mercantil **16/2013**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

ACTO RECLAMADO:

Resolución dictada el 27 de junio de 2019, dictada en el toca mercantil **22/2019/A**, del índice del Tribunal Unitario del Noveno Circuito; en cuyos puntos resolutivos se determinó:

"PRIMERO. Se confirma la sentencia de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dictada por la juez Primero de Distrito en el Estado en el juicio ordinario mercantil 16/2013, promovido por Margarita Clara y Begoña Paz, ambas de apellidos Ruiz Ituarte, contra Manuel Adolfo Ruiz Ituarte y otros; con la precisión de que en lo tocante a la apelación interpuesta por las actoras, las consideraciones de la juez se sustituyen con las expresadas por este Tribunal Unitario.

SEGUNDO. No ha lugar a condenar en costas de segunda instancia."

En consecuencia, hágasele saber por edictos **a la parte tercero interesada A LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES DE LAS SUCESIONES A BIENES DE ARTURO ELORZA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL RABAGO CASTILLO, CRISTÓBAL TORRES VILLALOBOS Y JOSÉ RABATTE MUÑOZ**, que deberán

presentarse ante este **Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí**, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, siete de octubre de dos mil veinte.
Secretaría del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito,
con residencia en San Luis Potosí.
Lic. Carolina Llerenas Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 500007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCEROS INTERESADOS COMUNICACIÓN TELEFÓNICA EN LÍNEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JESÚS DE LA CHICA RAMÍREZ

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1397/2019-VII, promovido por Leonel Casas Medina, en su carácter de apoderado legal de los quejosos Oscar Eder Cruz Montes de Oca y Sarai Ledesma Méndez, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México, consistente en la resolución incidental de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente J.9/581/2008, en la que se declaró improcedente la revisión de actos de ejecución en contra del Presidente Ejecutor de esa Junta Especial Número Nueve.

En esa virtud, al revestirle el carácter de terceros interesados a Comunicación Telefónica en Línea, sociedad anónima de Capital Variable y Jesús de la Chica Ramírez, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros interesados concurren ante este juzgado, haga valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de agosto de dos mil veinte.
La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Benita Cuevas Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 500034)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El catorce de octubre de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS/002/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada BMW DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada BMW DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento al artículo 42, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 42, fracción V, inciso d), del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en la:

- **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL PERMANENTE CON NÚMERO DGSP/195-08/1192, OTORGADA A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA: BMW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa.
Rúbrica.

(R.- 500063)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México
Se notifica a: José Salomé Martínez Rojas
Expediente P.A. 238/2018
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
TERCERA PUBLICACIÓN
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 18, 26, 37, fracciones XII, XVIII y XXIX, 44 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 14, 62, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 34, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3 apartado C, 5 fracción II inciso g), 98 fracción II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017, así como en lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; 7 y 8 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuarto párrafo del Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 9, fracción II, 10, 74, 100, 112, 113, 115, 118, 119, 194 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley en la materia se informa que en el expediente administrativo con el número 238/2018, en el que se emitió el oficio número OT/09/437/187/2019 dirigido a JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ ROJAS, haciéndole saber los hechos atribuidos en su contra, presuntamente violatorios de la fracción I, del artículo 8º, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo anterior se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a la Audiencia Inicial dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México Licenciado Jorge Armando González Orta, misma que se llevará a cabo en las Oficinas del Área de Responsabilidades de la citada instancia de control, sito en Av. de las Telecomunicaciones S/N, Edificio "Q",

Planta Alta del Centro Telecomm II, Col. Leyes de Reforma, C.P. 09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, de igual forma se hace del conocimiento a Usted, que se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, los autos originales de la presente causa disciplinaria para su consulta, además de la copia certificada del expediente 238/2018, misma que le podrá ser entregada, previa cita a los correos cesar.gomez@telecomm.gob.mx o erick.grande@telecomm.gob.mx derivado de la pandemia, por medida sanitaria para la prevención de COVID-19 y evitar aglomeraciones. Previniéndose al servidor público para que, en caso de comparecer ante la referida Autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta Ciudad, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijará en los estrados del Área de Responsabilidades. Notifíquese personalmente al C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ ROJAS, por edictos y cúmplase.

Atentamente

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2020.

Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México.

Lic. Jorge Armando González Orta

Rúbrica.

(R.- 499519)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por este medio al Representante Legal de la empresa "Halcón Energy Group, S.A. de C.V.", quien no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente SANC-0003/2020, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de su representada, por su presunta responsabilidad administrativa al no formalizar el pedido 13-0303/20 del veinticinco de marzo del dos mil veinte, derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, carácter nacional, número 12, modalidad electrónica, requisición 076, económico REPA0016OR/20, relativo a la adquisición de "Artículos Metálicos para la Construcción" requeridos por la Dirección General Adjunta de Reparación Naval de la Secretaría de Marina, infringiendo lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encuadrando su conducta en lo establecido en el artículo 59 primer párrafo de mencionada Ley. En consecuencia, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la presente notificación, conforme lo establecido en el artículo 38 tercer párrafo de la Ley antes citada, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas con las que cuente, debiendo presentar original o copia certificada del documento con el cual acredite su personalidad, apercibiéndolo que de no hacer manifestación alguna dentro del término señalado se tendrá por precluido su derecho. Asimismo deberá señalar domicilio en la Ciudad de México, para efectos de oír y recibir notificaciones, o bien, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá señalar cuenta de correo electrónico, así como su aceptación expresa de notificarle por dicho medio, apercibido que de no atender los requerimientos antes señalados, las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón, el cual, será fijado en la puerta de acceso a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente que se tiene integrado, se encuentra a su disposición de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en estas oficinas ubicadas en Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Edificio "C" Planta Baja, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en esta Ciudad.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020

Capitán de Navío

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Marina

Francisco Julián Arce Tapia

Rúbrica.

(R.- 500036)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/10/2020/R/15/151

En los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) **DGR/D/10/2020/R/15/151**, se dictó el acuerdo de fecha 26 de octubre de 2020, mediante el que se ordenó la notificación por edictos del oficio DGR-D-5859/2020, por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el PFRR número **DGR/D/10/2020/R/15/151**, a **Roberto del Razo Mercado**, en su carácter de Agente Estatal B de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), Agencia Cuautla, Morelos, consistente en que: *“Autorizó la entrega de recursos federales a favor del beneficiario Hidroponia Galicia y Asociados, S.P.R. de R.L., la cual presentó documentación alterada y utilizó un presunto esquema de simulación de operaciones bancarias para acreditar su aportación, toda vez que presentó documentos bancarios que muestran saldos y movimientos que no coinciden con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para acreditar solvencia económica, ante lo cual remitió la denuncia correspondiente contra la persona que, según manifestó, entregó un documento diferente a los de la empresa, no obstante, los recursos públicos no están debidamente comprobados ni justificados y/o en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación, teniendo como resultado un daño a la Hacienda Pública Federal”*; por un monto de **\$4,800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezca a su audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la ASF, sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México**, a las **11:00 horas del día 23 de noviembre de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00. Ciudad de México, a 26 de octubre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500024)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Órgano Interno de Control
Área de Substanciación y Resolución

INÉS MARTÍNEZ BUSTAMANTE, en el procedimiento de responsabilidad administrativa **10C.11-62.077.19**, por acuerdo del 20 de marzo de 2020, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye correspondiente al cargo de Directora de Optimización en Radiocomunicaciones, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que, presuntamente omitió presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión y de Intereses, dentro de los sesenta días naturales siguientes, a que causó baja con motivo de la renuncia de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis (con efectos al día dieciséis de agosto del mismo año), dejando de prestar servicio público en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el quince de agosto de

dos mil dieciséis, obligación vinculada al principio de legalidad y transparencia, correspondiente a rendir cuentas sobre su situación patrimonial; evidenciando la presunción del incumplimiento, por lo que, habría contravenido los artículos 8, fracción XV, 36, fracción XV, y 37, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo anterior, se le cita a comparecer personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Área de Substanciación y Resolución, sita en Insurgentes Sur, número 838, piso 1, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, a las **10:30 HORAS** del **23 de noviembre de 2020**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañada de un defensor; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Titularidad de Área, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, que soporta la irregularidad que se le atribuyen en días hábiles de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2020.

Firma **MIGUEL RICARDO AGUIRRE BARROSO**, Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Autoriza
Titular del Área de Substanciación y Resolución
Miguel Ricardo Aguirre Barroso
Rúbrica.

(R.- 499556)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo
Se notifica a: Guillermina Muñoz Soto
Exps. CIPA 58/2019
Oficio No. OIC/AR/315/2020
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVIII, y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21, de la LFRASP, aplicables en relación con el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio del **“Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 apartado D, y 80 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la SFP publicado el 15 de abril de 2009, y reformado el 12 de enero de 2017, en concordancia con el Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 19 de julio de 2017, a su vez en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.; en concordancia con el Transitorio Segundo del **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros”**, publicado el 19 de julio de 2019; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 058/2019 y se emitió el oficio número OIC/AR/315/2020, dirigido a USTED, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Directora General Adjunta de Tecnología y Operación del entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D., (BANSEFI), entre otras conductas que se encuentran integradas en el expediente **CIPA 58/2019**, y que pueden ser consultadas en las constancias que integran dicho expediente, en su carácter de Titular del área requirente, Usted, el 05 de julio del 2016, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, toda vez que sin contar con la opinión favorable de la Dirección General Adjunta de Finanzas, suscribió la autorización de la **“SOLICITUD PARA COMPROMETER RECURSOS DE AÑOS SUBSECUENTES”**, por la cantidad mínima de \$628'422,093.37 y máxima de 825'681,026.92, tal como se acredita del oficio DGAA/DRM/28-06/02/2019, por medio del cual la Dirección de Recursos Materiales del Banco, remite el original del formato denominado **“SOLICITUD PARA COMPROMETER RECURSOS DE AÑOS SUBSECUENTES”**, del que se desprende que Usted, como área requirente suscribió indebidamente una justificación del plazo de la contratación; lo que resulta presuntamente injustificadas, toda vez que se contaba con un proveedor que otorgaba el mismo servicio desde el año 2011 y que contaba con un contrato vigente del 2014 hasta 2017, por lo que es evidente que en ningún momento se actuó apegado a derecho el emitir dicha solicitud. Con lo anterior descrito, queda de manifiesto que presuntamente no se cumplió con las ventajas económicas aludidas, y de la misma manera las ventajas de operación ofrecidas ya que se estaba cumpliendo con el contrato vigente DJ-SCC-2C.19.06-2014-208 con sus anexos, celebrado con el proveedor Fideicomiso No. F/00185, causando un daño económico a la Institución por una contratación duplicada, lo mismo en el servicio, como en el tiempo de duración de ambos contratos. Lo anterior, aunado a otras conductas que se encuentran integradas en el expediente **CIPA 58/2019**, y que pueden ser consultadas en las constancias que integran dicho expediente. Infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción en relación con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos, diarios de mayor circulación en la República Mexicana. **Deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en Av. Río Magdalena, 101, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que el **CIPA 58/2019**, están a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de la citada Área de Responsabilidades (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

Ciudad de México a 07 de octubre de 2020.
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.
Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
Rúbrica.

(R.- 499456)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo
Se notifica a: Noé Álvaro Cruz
Exps. CIPA 30/2020
Oficio No. OIC/AR/314/2020
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y IV, 4 fracción I, 7, 8, 9 fracción II, 10 párrafos primero y segundo, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 208 fracción II, 209, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, y 19 del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil quince, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Segundo del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros”*, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 30/2020, y se emitió el oficio número OIC/AR/314/2020, dirigido a NOÉ ÁLVARO CRUZ, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Jefe de Sucursal “B”, adscrito a la filial 778 en Yajalón, en el Estado de Chiapas, del entonces BANSEFI, consistentes en: 1.- Haber abusado del mencionado cargo al efectuar indebidamente diversos retiros a diversas cuentas de ahorro sin contar con la autorización de los cuentahabientes titulares, y sin entregarles el efectivo correspondiente por dichos movimientos, por tanto, utilizó los recursos que tenía asignados en el desempeño de su empleo para fines diversos a los que estaban afectos, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones. Conductas con las que presuntamente ocasionó un daño patrimonial a la Institución, por la cantidad total de \$75,310.00_ infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 77 y 91 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo anterior se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que **deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en el domicilio Avenida Río Magdalena número 101, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que el expediente **CIPA 30/2020**, están a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de la citada Área de Responsabilidades (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

Ciudad de México a 07 de agosto de 2020.
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.
Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
Rúbrica.

(R.- 499459)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Varieties International, LLC.

Vs.

Mars, Incorporated

M. 524809 PAL.

Exped.: P.C. 538/2020(C-183)8050

Folio: 20134

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Mars, Incorporated

NOTIFICACION POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 17 de marzo de 2020, con folio de entrada 008050, Abraham Guillermo Alegría Martínez apoderado de VARIETIES INTERNATIONAL, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 187 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1°, 2°, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARS, INCORPORATED**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

29 de septiembre de 2020

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 500043)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio Núm.: 312-2/0248/2020
Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (1106)
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para el establecimiento en México de la oficina de representación de The Export-Import Bank of Korea.

THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma Núm. 389, Piso 10 A
Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc
06500 Ciudad de México

AT' N.: SR. YONGJIN JEONG

Representante

Mediante oficio 312-3/70025/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, esta Comisión autorizó al señor Yongjin Jeong como Representante a cargo de The Export-Import Bank of Korea, Oficina de Representación en México.

Por lo anterior y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (las Reglas), esta Comisión tiene a bien modificar el Resolutivo Tercero de la “Resolución mediante la cual se otorga autorización a The Export-Import Bank of Korea, para establecer una oficina de representación en territorio nacional”, contenida en el oficio UBA/101/2003 de fecha 21 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2003, para quedar en los siguiente términos:

“ ...

TERCERO.- *El señor Yongjin Jeong será el representante a cargo de la oficina de representación en México de The Export-Import Bank of Korea.*

...”

El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a costa de la entidad promovente.

Asimismo y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas, en relación con los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de publicación realizada en el DOF del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga verificativo la referida publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19 fracciones I, inciso f), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020.

Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Lic. Aurora de la Paz Torres Arroyo

Rúbrica.

Atentamente

Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E

Lic. Sergio Méndez Santa Cruz

Rúbrica.

(R.- 500089)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
NOTIFICACION POR EDICTOS AL CIUDADANO RODOLFO MANUEL SANSORES UZETA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
DE RESOLUCION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DEL CONTRATO
NO. 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, DE FECHA 7 DE ABRIL DEL AÑO 2016
EDICTO

Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta Apoderado Legal de la empresa Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V

Ing. Julio César Huerta Flores, con el carácter de Director General del Centro SCT Chihuahua, personalidad que se acredita con copia del oficio de designación emitido por el Ing. Javier Jiménez Espriú, Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual designa al suscrito como Director General del Centro SCT Chihuahua, de conformidad con el artículo 44, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comparezco a manifestar:

NOTIFICO a usted, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido y fundamentado en los artículos 61 fracciones I y II de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), la resolución adoptada por este centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el procedimiento de rescisión administrativa del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016:

ANTECEDENTES

1. En atención al artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los días 19 y 23 de agosto, 26 de octubre de 2016, El Residente de Obra designado por este Centro SCT Chihuahua, envió correo electrónico y giró oficios números C.SCT.6.8.415.II.026/16 y C.SCT.6.8.415.II.026/16, conminando al contratista a regularizar los incumplimientos, a los cuales ésta no dio respuesta, por lo que los incumplimientos a sus obligaciones contratadas continúan presentándose a la fecha.

2. Con fecha 22 de marzo del 2018, se determinó, mediante acuerdo de rescisión firmado por el suscrito Director General del Centro SCT Chihuahua, llevar a cabo el procedimiento de rescisión del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales contemplada en los artículos 110 y 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

3. En razón del desconocimiento de donde es posible localizar a la empresa CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V., la cual no tiene un domicilio fijo, se procedió a la notificación por Edictos a través de publicaciones en un periódico de mayor circulación (El Universal), así como en el Diario Oficial de la Federación, los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2019,

4. Una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles concedidos al contratista para que manifestará lo que a su derecho correspondiera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara convenientes, término que feneció el día 15 de enero de 2020, sin que dicha empresa hiciera uso de este derecho.

En vista de los antecedentes antes expuestos, esta Unidad Administrativa procede a emitir la presente Resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto con fundamento en los dispositivos legales siguientes: artículos 8 y 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, y 36 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 1 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; 10 fracciones V, VII, XV, 43 y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículos 61 fracción II, 62 fracción II penúltimo y último párrafo y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 125, 154, 155, 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula: Décima Quinta del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016.

SEGUNDO.- La contratista CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V., se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en artículos 110 y 157 fracciones III, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Décima Segunda y Décima Quinta incisos "a", "b" "d" y "e" respectivamente del contrato de obra pública de referencia.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el término de 15 días hábiles a partir de la publicación del Tercer Edicto en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de enero de 2020, para que la empresa contratista manifestara lo que a su derecho correspondiera y exhibiera las pruebas pertinentes, sin haberse ejercido tal derecho, se resuelve de acuerdo a las documentales existentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracciones I y II, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se declara rescindido el contrato de obra pública número 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, celebrado el día 7 de abril de 2016, celebrado, por una parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada en ese entonces por el C. Ing. Rafael Chávez Trillo en su carácter de Director General del Centro SCT. Chihuahua y, por la otra, **CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, representado por la **C. RODOLFO MANUEL SANSORES UZETA**, en su carácter de representante legal, relativo a la **"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO JUAN MATA ORTIZ - MESA DEL HURACÁN TRAMO DEL KM. 77+000 AL KM 85+000 CON UNA META DE 8.0 KILÓMETROS EJECUTANDO TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y TRABAJOS DIVERSOS, EN EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

Segundo.- Procédase a hacer efectiva la fianza garantía de cumplimiento de dicho contrato.

Tercero.- Hágase del conocimiento de la presente resolución al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuarto.- Notifíquese a la empresa contratista Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V por medio de sus representante legal Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta, mediante Edictos en un periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la Federación, la presente Resolución, "publicándose por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional", conforme a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en razón del desconocimiento de donde es posible encontrar a dicha empresa.

De igual forma, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente resolución, procede el recurso de revisión, que establece el título SEXTO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual podrá interponer ante este Centro SCT dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la presente y será resuelto por el superior jerárquico al mismo.

Quinto.- El expediente en el que se actúa, obra en la Unidad de Asuntos Jurídicos, tercer piso, del Edificio del Centro SCT Chihuahua, sito en el Boulevard José Fuentes Mares 9401, Colonia Ávalos, C.P. 31074, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua., a 15 de febrero de 2020.

Así lo resolvió y firma

El Director General del Centro SCT Chihuahua

Ing. Julio César Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 499716)

SPV Metro, S.A.**PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DE FUSIÓN APROBADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito se realiza la publicación de los siguientes acuerdos, mediante los cuales fue aprobada la fusión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante y SPV Metro, S.A., como fusionada:

(...)

ACUERDOS

*"Se consideran y aprueban los Estados Financieros Proforma, que se adjuntan como **Anexo "D"**, y que dan efectos a la Fusión simultánea de la Sociedad en la Fusionante."*

*"Considerando el estado de posición financiera no auditado de la Sociedad al 31 de agosto de 2020, el cual fue aprobado por los Accionistas al considerar el punto I del Orden del Día, los estados de posición financiera no auditados de la Fusionante al 31 de agosto de 2020, copia de los cuales se agregan al apéndice de la presente Acta como **Anexo "E"**, y los estados financieros pro-forma respecto de la Fusión planteada, que se adjuntan como **Anexo "D"**, se resuelve aprobar, de conformidad con los Artículos 222, 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, la fusión simultánea de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como sociedad fusionante y que subsistirá, con la Sociedad, como sociedad fusionada y que desaparecerá como resultado de la Fusión."*

*"Se aprueban todos y cada uno de los términos del Convenio de Fusión y del Plan de Fusión, mismos que fueron revisados por los Accionistas de la Sociedad y que se adjuntan como **Anexo "F"** y **Anexo "G"**, respectivamente, y que el Convenio de Fusión se acuerde y celebre por cualquier apoderado de la Sociedad, junto con la Fusionante."*

"Se aprueba y resuelve que la Fusión surta plenos efectos (i) entre las partes y sus respectivos Accionistas, así como para efectos fiscales, a partir de la celebración del Convenio de Fusión, y (ii) frente a terceros partir del momento en que las escritura(s) que contengan la presente Asamblea, la Asamblea de la Fusionante y el Convenio de Fusión queden debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio tanto del domicilio social de la Sociedad como de la Fusionante, lo que ocurra después."

“Se aprueba y resuelve que al surtir plenos efectos la Fusión en términos de la Resolución Cuarta anterior, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple sea el causahabiente único y universal final de la Sociedad y el único beneficiario de todos los activos, pasivos y capital de ésta, los cuales incorporará a su patrimonio, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de realizar cualquier otro acto. Por lo anterior y al momento de surtir efectos la fusión:

(1) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple adquirirá la propiedad de todos los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio de la Sociedad;

(2) los derechos y obligaciones de la Sociedad como fiduciaria se transferirán a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como consecuencia de la Fusión;

(3) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple tomará a su cargo todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, de la Sociedad;

(4) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente universal de la Sociedad, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal, de seguridad social, de retiro y de fondo de vivienda para los trabajadores; y

(5) cualesquiera y todos los poderes otorgados por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y/o la Sociedad a esta fecha para cada una de las operaciones de fideicomiso, mandato y comisiones que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o la Sociedad hayan celebrado y que sean parte de los activos escindidos de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (por cuenta propia o como fiduciaria, comisionista o mandataria), se mantendrán en vigor y subsistirán una vez que la Fusión surta efectos, pero ahora como poderes otorgados por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sin que se requiera de algún acto ulterior o ratificación. La eficacia de los poderes otorgados con anterioridad por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o la Sociedad seguirán sujetos al cumplimiento de los fines de los fideicomisos, mandatos y comisiones respecto de los cuales fueron otorgados y/o a su terminación y/o a su extinción.”

“Se autoriza expresamente que la Sociedad, a través de sus órganos y apoderados, así como de los delegados de la presente Asamblea, según corresponda, proceda a ejecutar todos y cada uno de los actos y celebrar todos los convenios, contratos y actos jurídicos o materiales que sean necesarios o convenientes, para llevar a cabo la fusión aprobada por esta Asamblea o que deriven de la misma, incluyendo sin limitación, la celebración y formalización del Convenio de Fusión, la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad de cualesquier documentos, actas o contratos que resulten convenientes y/o necesarios y la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en cualesquier diarios de amplia circulación en el domicilio social de la Sociedad de cualesquier documentos, actas o contratos que resulten convenientes o necesarios.”

“Una vez firmado el Convenio de Fusión, cesará en sus funciones el Administrador Único de la Sociedad y todos los poderes otorgados por la misma quedarán cancelados y automáticamente revocados, y liberando al Administrador Único de cualquier responsabilidad en que pudiere haber incurrido en el legal ejercicio de sus funciones, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda, incluyendo, sin limitar, por la firma y otorgamiento del Convenio de Fusión.”

“Una vez firmado el Convenio de Fusión, cesará en sus funciones el Secretario de la Sociedad y todos los poderes otorgados por la misma quedarán cancelados y automáticamente revocados, y liberando al Secretario de cualquier responsabilidad en que pudiere haber incurrido en el legal ejercicio de sus funciones, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda.”

“Una vez firmado el Convenio de Fusión, cesará en sus funciones el Comisario de la Sociedad, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiere haber incurrido en el legal ejercicio de sus funciones, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda.”

“La Sociedad ratifica todos los actos que en su momento le hayan sido encomendados a cada uno de los apoderados en el legal desempeño de su mandato, en ejercicio de los poderes que se revocan conforme a la presente Resolución y les otorga a cada uno de ellos el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberándolos de cualquier responsabilidad en la que hubiere incurrido.”

(...)

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2020.

Secretario del Consejo de Administración
Cibanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Roberto Pérez Estrada

Rúbrica.

(R.- 500084)

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DE FUSIÓN APROBADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito se realiza la publicación de los siguientes acuerdos, mediante los cuales fue aprobada la fusión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante y SPV Metro, S.A., como fusionada:

ACUERDOS

“(..)

Primera Resolución: Se aprueba, con fundamento en el artículo 27 de la LIC, que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad, como fusionante, con SPV Metro, como fusionada, misma que se llevará a cabo con base en los siguientes:

PRIMERO.- Fusión. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con SPV Metro, la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda con el carácter de fusionada, por lo que, al producir efectos legales la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá SPV Metro.

SEGUNDO.- Balances. La fusión se efectuará tomando como base el balance de fusión de la fusionante al 31 de agosto del 2020 y el balance de fusión de la fusionada proyectado a esa misma fecha, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- Efectos. La fusión producirá efectos en términos de lo previsto en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 27 de la LIC, es decir, cuando se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México la Autorización y la escritura(s) pública(s) mediante la(s) cual(es) se protocolicen las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de SPV Metro, relativas a su fusión, así como los presentes acuerdos de fusión.

CUARTO.- Causahabencia Universal. Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente la totalidad de los activos, pasivos, obligaciones y derechos, sin reserva ni limitación alguna, de la fusionada, y adquirirá a título universal la totalidad del patrimonio de SPV Metro, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada de índole civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Capital Social y Acciones. Al ejecutarse la fusión, la Sociedad realizará un aumento en su capital social por la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), para quedar establecido en la cantidad de \$2,750'026,690.00 M.N. (Dos Mil Setecientos Cincuenta Millones Veintiséis Mil Seiscientos Noventa Pesos 00/100, Moneda Nacional) y emitirá 50,000 (Cincuenta Mil) nuevas acciones Serie “O”, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, representativas del capital social de la Sociedad, para lo cual: (i) se retirará de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) y se cancelará el macrotítulo representativo de las acciones del capital social de la Sociedad; y (ii) se depositará en Indeval el nuevo macrotítulo que ampara la totalidad de las acciones Serie “O” ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, representativas del capital social de la Sociedad, atendiendo lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad. Cabe resaltar que los accionistas de SPV Metro no recibirán acciones representativas del capital social de la Sociedad por concepto de canje por fusión, sino que recibirán el pago en efectivo que correspondería al valor de las acciones de la Sociedad que en su caso tuviesen derecho a recibir. Una vez recibida dicha cantidad los accionistas de SPV Metro dejarían de ostentar la calidad de accionistas de la Sociedad con motivo de la fusión.

SEXTO.- Órganos Sociales. Con motivo de la fusión, se ratifica a la totalidad de los miembros de los órganos sociales de la Sociedad.

SÉPTIMO.- Poderes. Se establece expresamente que todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha en que produzca efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que SPV Metro haya conferido con anterioridad a la fecha indicada, se mantendrán en vigor y subsistirán una vez que la fusión surta efectos, pero ahora como poderes otorgados por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sin que se requiera de algún acto ulterior o ratificación. La eficacia de los poderes otorgados con anterioridad por SPV Metro seguirán sujetos al cumplimiento de los fines de los fideicomisos, mandatos y comisiones respecto de los cuales fueron otorgados y/o a su terminación y/o a su extinción.

OCTAVO.- Ejercicios Sociales. *El ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales vigentes, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de SPV Metro terminará anticipadamente en la fecha en que produzca efectos la fusión, de conformidad con lo previsto al respecto en las disposiciones legales aplicables y en las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de SPV Metro.*

NOVENO.- Estatutos Sociales. *Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad son los que estarán con pleno vigor y fuerza legal para todos los efectos legales a que haya lugar.*

DÉCIMO.- Fiscal. *La Sociedad se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes y a liquidar los impuestos que pudiere tener pendientes de pago la fusionada, así como cumplir dentro de los términos legales aplicables con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la fusionada.*

DÉCIMO PRIMERO.- Gastos. *Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante y la fusionada en partes iguales.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Ley Aplicable. *En todo lo no expresamente previsto, este Convenio se regirá por las disposiciones de la LIC, en su caso, la Ley del Mercado de Valores y la LGSM y, supletoriamente, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.*

DÉCIMO TERCERO.- Jurisdicción. *En caso de controversia o disputa en relación con la interpretación y/o el cumplimiento de estos acuerdos, la Sociedad y SPV Metro se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.*

Segunda Resolución. *Se aprueba el balance de fusión de la Sociedad al 31 de agosto del 2020, para efectos de que sirva de base para la fusión aprobada en la resolución anterior, mismo que será actualizado y ajustado, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión y que, en su oportunidad, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la Ciudad de México, junto con los acuerdos de fusión y el balance de fusión de SPV Metro, también proyectado al 31 de agosto de 2020, en términos de lo previsto en la LIC.*

Tercera Resolución. *Se aprueba expresamente la celebración del Convenio de Fusión en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta al acta de esta asamblea como Anexo "E" (el "Convenio de Fusión") y se autoriza expresamente a los Licenciados Salvador Arroyo Rodríguez y Roberto Pérez Estrada, para que conjuntamente actúen como Delegados Especiales y en consecuencia procedan a (i) celebrar el Convenio de Fusión; y (ii) ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y/o contratos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la fusión aprobada en esta asamblea o que deriven de la misma.*

Cuarta Resolución. *Se autoriza expresamente a los Delegados Especiales nombrados en la resolución anterior para que informen a la CNBV sobre la ejecución de la fusión en comento, en términos de lo previsto en la Autorización otorgada.*

Quinta Resolución. *Se resuelve que, en caso de que algún acreedor de la Sociedad o de SPV Metro ejerza su derecho de oposición a que se lleve a cabo la fusión, la Sociedad responda del pago adeudo, sin que por ello deba suspenderse la fusión, en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 27 de la LIC.*

Sexta Resolución. *Se aprueba aumentar el capital social en la cantidad \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil pesos 00/100, Moneda Nacional), para dar debida ejecución a los acuerdos de fusión aprobados en la presente asamblea.*

Séptima Resolución. *Se aprueba que el aumento previsto en la resolución anterior, se efectúe con los recursos provenientes de la fusión aprobada en el desarrollo del primer punto de la orden del día.*

(...)"

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2020.

Secretario del Consejo de Administración
CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Roberto Pérez Estrada

Rúbrica.

(R.- 500086)